Año de 1905 | Martes 26 de Diciembre | Número 285

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los expedientes electorales y recurso de alzada interpuesto por D. Serafín Hermida y otros, vecinos del Ayuntamiento de Leiro, para ante aquel Ministerio, contra el acuerdo de la Comisión provincial declarando válidas las elecciones de Concejales celebradas en aquel Ayuntamiento en 12 de Noviembre último, bajo la presidencia del Alcalde y 1.° y 2.° Teniente Alcalde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo que determina el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Orense 24 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

NEG.° 2.°—**Beneficencia y Sanidad**

Anuncio

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, en unión de los antecedentes que forman el respectivo expediente, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra providencia de este Gobierno revocando un acuerdo de la misma Corporación, adoptado en 28 de Noviembre último, referente á la sentencia recaída en el pleito contencioso promovido por los Médicos D. José María Rivera, D. Antonio Fuentes y D. Francisco José Rionegro.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, según previene el art 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Orense 23 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La decadencia, que por todas partes se lamenta, de nuestra riqueza pecuaria, mueve constantemente á cuantos se interesan por el desenvolvimiento agrícola del país á demandar á los Poderes públicos medidas de protección y de fomento que llenen, en lo que las circunstancias lo permitan, estos supremos y bienhechores fines.

Atento á tan levantados propósitos, el Ministro que suscribe se juzga en el deber de estudiar todos aquellos medios que, dentro de los recursos de que actualmente es dado disponer, preparen é impulsen la obra tan necesaria de mejorar nuestra ganadería, obra que podrá recibir su mayor desarrollo y complemento al compás que vayan avanzando los elementos indispensables para su ejecución.

Las dificultades principales que al objeto se ofrecen son, sin duda, la de proporcionar la alimentación necesaria á las diversas razas pecuarias y la de conservar estos alimentos en las condiciones más ventajosas para aquellas épocas del año en que se hace difícil obtenerlos de la espontánea producción forrajera. Hay, pues, que recurrir al cultivo de los prados artificiales y á la utilización más completa y perfecta de los naturales, y proceder para unos y para otros á la henificación y ensilaje.

Esto podrá lograrse mediante el establecimiento en las Granjas Institutos de Agricultura regionales que reunan condiciones al efecto de paradas de reproductores que presten á los ganaderos tan importantes servicios, y que al mismo tiempo permitan investigar los principios técnicos que reglamenten la alimentación, divulgando los conocimientos capaces de mejorar el interesante ramo que nos ocupa.

No solamente se limitará á ello la protección con que el Estado auxilie á los agricultores y ganaderos, sino que tambien se organizarán paradas movibles que recorran en épocas apropiadas las zonas más importantes comprendidas en la región en que la Granja esté enclavada. Los dichos Centros verificarán la venta de reproductores selectos en condiciones ventajosas, y anualmente celebrarán concursos que sirvan de estímulo para el adelanto y perfeccionamiento de la industria ganadera.

Bastan las indicaciones que preceden para estimar en su justa medida el influjo que el presente decreto habrá de tener en el incremento de la riqueza pública, robusteciéndola y garantizándola contra nuevos y posibles decaimientos.

Fundando en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1905. —Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Estado, como medio de protección á la ganadería nacional, establece *paradas de sementales* en las Granjas-Institutos de Agricultura de las regiones Central ó de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Leonesa, Galicia y Asturias y Navarra y Vascongadas, pudiéndose ampliar estos servicios á otras Granjas cuando éstas se encuentren con las edificaciones y circunstancias que el objeto requiere.

Art. 2.° Estas paradas serán *fijas y movibles*, adaptándolas, en cuanto á las especies y razas pecuarias, ya sean del país ó extranjeras, á las condiciones agrícolas y económicas de la región.

Art. 3.° En cada una de las Granjas en que dichas paradas se establecen se destinarán indefectiblemente la extensión de terreno y las construcciones necesarias para que pueda realizarse este servicio de una manera acertada y conveniente.

Art. 4.° Las paradas movibles se distribuirán por el Director de la Granja de manera que, en épocas determinadas, recorran los puntos más importantes de la región y puedan prestar mejores servicios á los particulares que los soliciten. Estas épocas se fijarán en vista de las solicitudes recibidas, y se anunciarán oportunamente en el «Boletín» correspondiente que cada región ha de publicar.

Art. 5.° Cada Granja de aquellas en que se establece este servicio hará experiencias de alimentación, cebo, mestizaje y todas cuantas se consideren convenientes sobre el particular, á las que también deberá darse publicidad.

Art. 6.° En la Granja-Instituto de Agricultura que por la Superioridad se designe cada año se celebrará un concurso de los ganados que mayor interés ofrezcan en la región, adjudicándose los premios que se consignen al efecto.

Art. 7.° Anualmente se redactará por el personal de las Granjas una Memoria en que se dé cuenta detallada de los servicios y experiencias llevadas á cabo, así como del resultado de los concursos que se celebren.

Art. 8.° La Granja-Instituto de Agricultura Central ó de Castilla la Nueva tendrá por misión, independientemente de los demás servicios, facilitar la enseñanza á los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos en cuanto concierne á la industria pecuaria.

Art. 9.° Un Reglamento determinará las reglas á que ha de ajustarse la adquisición de sementales, así como la manera de funcionar los servicios que se instituyen por este decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos cinco. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 350).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Castro Caldelas** — **Consta de 5.257 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 4.ª*								
1	Rudesindo Castro Salgado	Tropiezo	Ferretería	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª, bis								
2	Juan Crespo González	Pelayo	Vendedor de tejidos al por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	Manuel Casado Escudero	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
4	Augusto Alvarez Fernández	San Bernardo	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
5	Manuel Fernández Muriedas	Alfonso XIII	Idem de artículos de mercería	66	10'66	76'66	4'59	13'30	94'35
	Clase 11.ª								
6	Eliseo Quevedo Vázquez	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
7	Pedro Alvarez Domínguez	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
8	Augusto Alvarez	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
9	José Antonio Alvarez	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
10	Pedro Pérez Pérez	Sás de Penelas	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
11	Perfecto Pinal Alvarez	Mazaira	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
12	José Alvarez González	Progreso	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
13	Vicente Vázquez	Sás de Penelas	Idem	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
14	Hilario Rodríguez	Burgo	Idem	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
15	Florentín Puga Vázquez	Son Payo	Idem	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
	Tarifa 2.ª								
16	Rafael Tejedor	Progreso	Carro transporte con dos caballerías	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90

	Tarifa 3.ª								
17	José Alvarez	Vimieiro	Molino una rueda menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	Francisco Rodríguez Soleiro	Mazaira	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	José Vázquez	Camba	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	Benito Pérez	Sás de Penelas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Manuel Rodríguez Campo	Santa Tecla	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 3.ª *Real orden de 25 de Abril de 1904*								
22	José Alvarez	Vimieiro	Idem	»	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
23	Francisco Rodríguez Soleiro	Mazaira	Idem	»	0'15	1'13	0'06	0'19	1'40
24	José Vázquez	Comba	Idem	»	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
25	Benito Pérez	Sás de Penelas	Idem	»	0'15	1'13	0'06	0'19	1'40
26	Manuel Rodríguez Campo	Santa Tecla	Idem	»	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª *Profesiones del orden civil*								
27	Manuel Vázquez Martínez	Libertad	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
28	David Cortón Freijanes	Restauración	Idem	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
	Orden judicial								
29	José Devesa Quintans	Méndez Núñez	Notario	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
30	Secretario	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Clase 7.ª *Artes y Oficios*								
31	José Torrado Díaz	Progreso	Relojero dedicado exclusivamente á composturas	18	2'88	20'88	1'26	3'60	25'74
	Tarifa 5.ª								
32	Augusto Alvarez	Villa	Horno de cocer pan por retribución sin venta	6	0'96	6'96	0'42	1'20	8'58
33	Clemente Alvarez Valde	Idem	Idem	6	0'99	6'96	0'42	1'20	8'58

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	883	141'28	1.024'28	61'46	176'50	1.262'34
Idem la 2.ª	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
Idem la 3.ª	32'50	5'20	37'70	2'25	6'50	46'45
Idem la 4.ª	251	40'16	291'16	17'48	50'20	358'84
Idem la 4.ª, sección 1.ª	12	41'92	13'92	0'84	2'40	17'16
TOTAL	1.227'40	189'34	1.423'78	85'43	245'48	1.754'69

Importa esta matrícula la cantidad total de mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Castro Caldelas á 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José R. Cortón.—El Secretario, Juan Fernández López.

Don Juan Fernández López, Secretario del Ayuntamiento de Castro Caldelas, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Castro Caldelas ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Juau Fernández López.—V.º B.º: El Alcalde, José R. Cortón.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del 4.º trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Ribadavia, Vega Avión, Arnoya, Castrelo de Miño, Carballeda de Avia, Cenlle, Leiro y Melón, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 22 de Diciembre de 1905. —El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Según me comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado recaudador auxiliar ejecutivo para el cobro de las contribuciones é impuestos en esta provincia, en cuanto tenga relación con los pueblos que comprende la zona de Trives, á don Bonifacio González Fernández.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo

Orense 23 de Diciembre de 1905.—El Tesorero P. I., *Eduardo Retja.*

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de esta provincia en cuyas demarcaciones se encuentren individuos del Ejército con licencia trimestral hasta fin del corriente mes, les advertirán que de orden superior se les prorroga la licencia hasta fin de Enero próximo.

De orden de S. S.ª: El Capitán Secretario, José Armesto.

AYUNTAMIENTOS

Beariz

Terminado el proyecto de reparto de consumos por la Junta respectiva y el padrón de cédulas de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, ambos documentos se hallarán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir contra los mismos las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos oportunos.

Beariz 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Nogueira de Ramuín

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la subasta del arriendo de los cobertizos de la feria de Luintra durante el año de 1906 bajo el tipo de 200 pesetas, la cual tendrá efecto en la Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Síndicos y Secretario, á las doce del 25 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de Secretaría.

La subasta será oral entre los licitadores, no admitiéndose postura inferior á la cantidad señalada, y adjudicándose en el acto al más ventajoso postor.

Nogueiea Diciembre 10 de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

Trasmiras

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo ejercicio de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas, pasado los cuales se remitirá á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Trasmiras 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Castrelo de Miño

Hallándose confeccionado el repartimiento vecinal de consumos de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados.

Castrelo de Miño 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Ferrer.

Villamarín

El padrón de cédulas personales de este distrito formado para el próximo año de 1906 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Villamarín 22 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio González.

Lobera

Por término de ocho días hábiles, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puede examinarse en la Secretaría de esta Corporación el proyecto del repartimiento de consumos para el año próximo de 1906.

Tan luego como termine el plazo de exposición, se reunirá la Junta municipal para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el juicio de agravios.

Lobera 22 de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Isidro Alvarez.

Mezquita

El repartimiento de consumos para 1906 queda de manifiesto al público por el plazo reglamentario para su examen y reclamaciones procedentes

La Mezquita 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Boborás

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamieuto para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Boborás 19 de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Luis Losada.

JUZGADOS

Don José Fajardo Roberes, Juez de instrucción interino de Puentedeume y su partido.

Por la presente, que fué mandada expedir de conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Cándido Castro Rodríguez, de 18 años de edad, hijo de Ricardo y Francisca, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Fene y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido por haber sido decretada su prisión provisional, y para notificársele una resolución dictada en el sumario que se le instruye sobre lesiones y hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del Cándido Castro Rodríguez, poniéndosele á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Dada en Puentedeume á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco. José Fajardo.—D. S. O., Eduardo González Villa.

Edictos militares

Don Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del Regimiento de Infantería Murcia núm. 37 y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción seguido contra el tambor de este Regimiento Rafael Pereira Bravo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al tambor del Regimiento de Infantería Murcia número 37 Rafael Pereira Bravo, hijo de Simón y de Jesusa, natural de Pazos, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, de 17 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial, sin señas particulares algunas, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, para responder á los cargos que en el citado expediente le resulten; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado tambor, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Vigo veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.—Carlos Estévez.

Don Teódulo Cuadrado Abad, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial núm. 44 y Juez instructor del expediente instruído por falta á concentración al recluta destinado á este Regimiento procedente de la zona de Monforte Julio Rodríguez Nogueira.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Julio Rodríguez Nogueira, hijo de Angel y Carolina, natural de Correjanes, Ayuntamiento de Villamartín, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días empezados á contar desde el en que se publique esta requisitoria se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Burgos dieciocho de Diciembre de mil novecientos cinco. — Teódulo Cuadrado Abad.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15